



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley 4797/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes, que propone Ley que modifica la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes.

En la cuarta sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 1 de octubre de 2024, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4797/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley General de Protección a las Personas con Diabetes. Votaron a favor los señores congresista Isabel Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, presidenta, CORTEZ AGUIRRE, vicepresidenta, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, secretario, María Grimaneza ACUÑA PERALTA, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Américo GONZA CASTILLO, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, Wilson Rusbel QUISPE MAMANI, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Héctor José VENTURA ANGEL y Cruz María ZETA CHUNGA. No se registraron votos en abstención ni votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El Proyecto de Ley 4797/2022-CR (el proyecto legislativo), fue presentado al Área de Trámite Documentario el 26 de abril de 2023, e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 27 de abril del mismo año como segunda comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población como primera comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el acuerdo nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de estado. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con la Política de Estado N°13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, que en su literal f) señala que el Estado “*promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado*”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDEN RESOLVER

2.1 Proyecto de Ley 4797/2022-CR

La propuesta legal consta de 03 artículos y una disposición complementaria única. Según la exposición de motivos, se hace incidencia en la naturaleza de la diabetes como una enfermedad crónica y que afecta varios órganos como el corazón, los riñones, las retinas entre otros cuando no es debidamente controlada y que genera altos costos de atención tanto al Estado como quien lo sufre, ya que las secuelas como infartos, accidentes cerebro vasculares, insuficiencia renal, amputaciones entre otras son de atención compleja y generan discapacidades permanentes en muchas ocasiones. Por ello se estableció un régimen de prevención y atención de pacientes con diabetes; sin embargo, la mencionada Ley 28553 requiere perfeccionarse para cumplir su finalidad preventiva.

En ese sentido se propone modifica los artículos 8 y 9 de la Ley 28553 a fin de procurar mejoras sustanciales a la finalidad preventiva de la norma.

En relación con el artículo 8 se propone que el Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contemple estrategias de promoción de la alimentación saludable.

Asimismo, en ese mismo artículo se plantea que el Ministerio de Salud coordine con el Ministerio de Educación campañas de detección temprana de diabetes, puesto que

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.

mientras se trabaje en la prevención de la diabetes, mejor será la capacidad de respuesta a los pacientes y mejor será la calidad de vida de la población.

En cuanto al artículo 9 de la ley, se propone que, en el marco de una cultura de prevención, el Estado debe promover facilidades para que los trabajadores tengan derecho a una prueba de detección temprana de diabetes una vez al año. Para tal fin, los empleadores deben otorgar las correspondientes facilidades.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DIABETES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene como objeto modificar la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes.

Artículo 2, Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar medidas para prevenir la diabetes.

Artículo 3. Modificación de los artículos 8 y 9 de la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes

Se modifica los artículos 8 y 9 de la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes, con el siguiente texto:

"Artículo 8. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación

El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla estrategias de identificación y actividades de prevención, promoción, educación, alimentación saludable y atención sobre la diabetes, dirigidas a los alumnos de todo nivel, dentro de un contexto familiar y educativo.

El Ministerio de Salud coordina con el Ministerio de Educación campañas de detección temprana de diabetes.

Artículo 9. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo

Los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo implementan acciones de prevención y promoción para la lucha contra la diabetes. Dentro de ese marco, brindan a los trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación, el acceso a programas de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.

prevención y campañas de descarte de la diabetes, en el marco de la programación establecida en sus presupuestos y planes operativos, para cuyo efecto se les brinda las facilidades necesarias.

La diabetes o sus secuelas no son causales de impedimento para el ingreso o motivo de cese de la relación laboral.

El trabajador tiene derecho a una prueba de detección temprana una vez al año. Para tal fin, el empleador otorga facilidades.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días posteriores a la publicación de la ley.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 4797/2022-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Confederación General de Trabajadores del Perú	1769- PL004797-2022-2023-P-CTSS-CR	03/05/2023
CONFIEP	1768- PL004797-2022-2023-P-CTSS-CR	03/05/2023
MINEDU	1765- PL004797-2022-2023-P-CTSS-CR	03/05/2023
MINSA	1766- PL004797-2022-2023-P-CTSS-CR	03/05/2023
MINTRA	1764- PL004797-2022-2023-P-CTSS-CR	03/05/2023
Liga Peruana Contra la Diabetes	1767- PL004797-2022-2023-P-CTSS-CR	03/05/2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.

3.2 Opiniones recibidas¹

3.2.1 Proyecto de Ley 4797/2022-CR

a) **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

Con el oficio No 002959-2023-MTPE/4, de fecha 24 de noviembre de 2023, la secretaria general del MINTRA remite el informe No 1066-2023-MTPE/4/8 del 20 de noviembre de 2023, el cual concluye lo siguiente:

ANÁLISIS

Opinión de la Dirección de Normativa de Trabajo (DNT)

4.1. La DNT, mediante el documento de la referencia c), concluye que el Proyecto de Ley No 4797/2022-CR **es viable con observaciones**, por las siguientes consideraciones:

“4.9. (...), la exposición de motivos no se desarrolla el por qué establecer facilidades a los trabajadores para hacer una prueba de detección temprana de diabetes una vez al año, por lo que se recomienda incluir un análisis sobre este punto al legislador.”

Opinión de EsSalud

4.2. EsSalud, mediante el documento de la referencia g), concluye lo siguiente respecto al Proyecto de Ley N° 4797/2022-CR:

“V. CONCLUSIONES (...)”

2. La Gerencia Central de Prestaciones de Salud considera viable con observaciones el proyecto de ley en mención, al encontrarse en la normativa actual, como es el caso del Decreto Supremo N° 008-2023-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, modificada por la Ley N° 30867.

3. La Gerencia Central de Gestión de las Personas, manifiesta que la propuesta normativa es viable con observaciones, por lo siguiente:

a) En relación al segundo párrafo del artículo 9 del Proyecto de Ley N° 4797-2022-CR, que es viable con observación, ya que se debe tener en cuenta las tareas

¹ Cuando corresponde se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.

que exigen el puesto de trabajo y el riesgo asociado a las mismas, en relación al principio de prevención de la salud de los trabajadores.

*b) Respecto al tercer párrafo del artículo 9 del Proyecto de Ley N° 4797-2022-CR, señalan que se encuentra dentro de la práctica que se viene realizando en ESSALUD con la prevención de la salud de sus servidores, **por lo que se consideran viable dicha propuesta.***

4. Esta Gerencia considera viable la citada propuesta legislativa, por las razones siguientes:

a) La fórmula legal se encuentra enmarcada en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, que establece el derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

b) Enfatiza lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2023- SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, y es concordante con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Oficina General de Asesoría Jurídica

Cuestión previa

4.3. La iniciativa legislativa tiene por finalidad modificar los artículos 8 y 9 de la Ley N° 28853 a fin de ampliar las acciones de prevención a cargo del Ministerio de Salud (MINSA) en coordinación con el Ministerio de Educación, así como regular la obligación del empleador de otorgar facilidades, una vez al año, al trabajador de realizarse una prueba de detección temprana de diabetes, respectivamente.

4.4. Atendiendo a lo anterior, se tiene que el artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.

4.5. Considerando la normativa señalada, esta Oficina General considera que al MTPE corresponde pronunciarse sobre la viabilidad del proyecto normativo en el extremo que

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.

propone modificar el artículo 9 de la Ley N° 28853 a fin de incluir la obligación del empleador de otorgar facilidades al trabajador de realizarse una prueba de detección temprana de diabetes.

4.6. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, consideramos pertinente además trasladar al legislador el informe de la referencia g), elaborado por EsSalud que contiene su opinión respecto de la propuesta de modificación al artículo 8 de la Ley N° 28853.

Sobre el proyecto de ley

4.7. El artículo 9 de la Ley N° 28853 regula las acciones de prevención para la lucha contra la diabetes que desarrollan el MINSA y el MTPE. De acuerdo con el primer párrafo del mencionado artículo, las entidades antes referidas se encargan de brindar a los trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación, el acceso a programas de prevención y campañas de descarte de la diabetes, en el marco de la programación establecida en sus presupuestos y planes operativos, para cuyo efecto se les brinda las facilidades necesarias.

4.8. Resulta necesario precisar que, el MTPE desarrolla dicha labor a través del EsSalud, conforme se dispone en el segundo párrafo del numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de la Ley No 28553, Ley general de protección a las personas con Diabetes, modificada por la Ley No 30867, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-SA.

4.9. Ahora bien, la propuesta tiene por objeto regular la obligación del empleador de otorgar facilidades, una vez al año, al trabajador de realizarse una prueba de detección temprana de diabetes, sin embargo, no se detalla ni en el texto de la iniciativa legislativa ni en su exposición de motivos en qué consisten las facilidades a las que se hace referencia.

4.10. Como fue señalado en los párrafos precedentes, el MTPE, a través del EsSalud brinda a los(as) trabajadores(as) que forman parte del régimen contributivo de la seguridad social acceso a campañas de descarte de la diabetes, en el marco de la programación establecida en su presupuesto y planes operativos, por lo tanto, podría entenderse que las facilidades a las que hace referencia el legislador consisten en que el empleador otorgue permisos para acudir a las campañas de descarte de la diabetes que programe el EsSalud, lo cual resulta propicio y acorde a la labor de prevención de dicha enfermedad.

4.11. Sin embargo, el alcance de las facilidades que debe otorgar el empleador debe ser sustentado y desarrollado en la exposición de motivos a efectos de delimitar su alcance, pues de acuerdo con los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.

Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, la exposición de motivos debe contener una justificación detallada y una explicación de los aspectos más relevantes de la propuesta normativa.

4.12. Por lo expuesto, se encuentra viable con comentarios el Proyecto de Ley N° 4797/2022-CR, en el extremo que propone modificar el artículo 9 de la Ley N° 28853.

Atendiendo a las opiniones técnicas y legales recibidas del MINTRA, las cuales corresponden a la Dirección de Normativa de Trabajo, EsSalud y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, mismas que señalan que el Proyecto de Ley 4797/2022-CR es viable con comentarios, se evaluará los aportes y las observaciones realizadas incorporándose los aspectos señalados en el presente dictamen.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes.
- Decreto Supremo N° 008-2023-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, modificada por la Ley N° 30867.

4.1 Antecedentes internacionales

El Pacto Mundial contra la Diabetes de la Organización Mundial de la Salud

En reconocimiento de la creciente carga de la diabetes, la Asamblea Mundial de la Salud en 2021 instó a los Estados Miembros a "intensificar, cuando corresponda, los esfuerzos para abordar la prevención y el control de la diabetes como un problema de salud pública como parte de la cobertura universal de salud mediante el avance de enfoques integrales sobre prevención, manejo, incluidas sus complicaciones y prestación de servicios integrados, al tiempo que se enfatiza la importancia de la prevención temprana e infantil".

Se creó como una iniciativa internacional encaminada a mejorar la prevención y la atención de la diabetes y a contribuir a las metas mundiales de reducción de la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles en un tercio para el 2030. La visión del Pacto Mundial es reducir el riesgo de diabetes y asegurar que todas las personas diagnosticadas tengan acceso a cuidados y tratamientos de calidad, equitativos, integrales y asequibles. Su objetivo general es prestar apoyo a los países en la aplicación de programas costo eficaces para la prevención y el control de la diabetes. Esto incluye

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.

reducir los factores de riesgo de la diabetes a través de políticas de salud multisectoriales y fortalecer la atención primaria de salud en favor de un diagnóstico y el tratamiento oportunos en los que se dé prioridad a las personas con diabetes en situación de vulnerabilidad.

Paraguay: Ley N° 5372 de Prevención y Atención Integral a la Diabetes

La presente Ley tiene por finalidad establecer un régimen legal para optimizar la salud y calidad de vida de las personas con Diabetes y de aquellas susceptibles de adquirirlas. Se establece el deber del Estado de fortalecer el Programa Nacional de Diabetes, incluir en los programas de educación escolar conocimientos acerca de nutrición y Diabetes, e implementar planes y programas específicos que fomenten la adopción de estilos de vida saludables, como los programas de meriendas escolares, escuelas saludables, cantinas saludables, entre otros.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social arbitrará la aplicación de todas las normativas necesarias para reducir el consumo de los alimentos con alto contenido calórico y de sal, y la reducción del impacto sobre los niños de la publicidad de alimentos con alto contenido de grasas saturadas, ácidos grasos, azúcares simples y/o sal, así como de las bebidas no alcohólicas con alto contenido de azúcares simples.

Argentina: Ley N° 23.753 Establéese que el Ministerio de Salud y Acción Social dispondrá las medidas necesarias para la divulgación de la problemática derivada de la enfermedad diabética y sus complicaciones. Esta norma resulta relevante, sobre todo en su segundo artículo que dice lo siguiente:

“Art. 2° — La diabetes no será causal de impedimento para el ingreso laboral, tanto en el ámbito público, como en el privado.

El desconocimiento de este derecho será considerado acto discriminatorio en los términos de la Ley N° 23.592. (Párrafo incorporado por art. 1° de la Ley N° 25.788 B.O. 31/10/2003”).

Ecuador: Ley de Prevención, Protección y Atención de la diabetes. Ley 32 registro oficial 290 de 11-mar.-2004

El Estado ecuatoriano garantiza a todas las personas la protección, prevención, diagnóstico, tratamiento de la Diabetes y el control de las complicaciones de esta enfermedad que afecta a un alto porcentaje de la población y su respectivo entorno familiar. La prevención constituirá política de Estado y será implementada por el Ministerio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.

de Salud Pública. Serán beneficiarios de esta Ley, los ciudadanos ecuatorianos y los extranjeros que justifiquen al menos cinco años de permanencia legal en el Ecuador.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Definiciones:

De acuerdo con el “Informe Mundial de la Diabetes” de la Organización Mundial (OMS 2016) se define a la diabetes de la siguiente manera:

La diabetes es una enfermedad crónica grave que sobreviene cuando el páncreas no produce suficiente insulina (hormona que regula la concentración de azúcar [glucosa] en la sangre, o glucemia) o cuando el organismo no puede utilizar de manera eficaz la insulina que produce. La diabetes es un problema de salud pública importante y una de las cuatro enfermedades no transmisibles (ENT) cuya carga los líderes mundiales se proponen aliviar mediante diversas medidas. Tanto el número de casos como la prevalencia de diabetes han aumentado progresivamente en los últimos decenios.²

Así mismo, según la OMS, “a pesar de que nunca como ahora habíamos entendido mejor el modo de prevenir y tratar la diabetes, el número de personas que presentan esta enfermedad está aumentando rápidamente y la falta de acceso al diagnóstico y al tratamiento genera sufrimiento y muertes innecesarios, sobre todo en los países de ingresos medianos y bajos”³.

Para contextualizar la dimensión del tema y el porque es un problema de salud pública, la OMS nos presenta los siguientes datos:

- Más de 420 millones de personas tienen diabetes.
- Esta cifra se ha cuadruplicado desde 1980 y, de acuerdo con las previsiones, superará los 500 millones a finales de la presente década.
- El incremento de la prevalencia de la diabetes es, en gran medida, consecuencia de los mayores niveles de obesidad e inactividad física. Por ejemplo, entre 1975 y 2016, la prevalencia del sobrepeso y la obesidad entre los niños y adolescentes de 5 a 19 años pasó drásticamente del 4% a más del 18%.
- Las defunciones por diabetes en el mundo han aumentado en un 70% entre 2000 y 2019.

² <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/254649/9789243565255-spa.pdf>

³ <https://www.who.int/es/campaigns/world-diabetes-day/2021/key-messages>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.

- El mayor crecimiento en el número de varones fallecidos como consecuencia de alguna de las 10 principales causas de muerte fue también causado por la diabetes, con un 80% desde 2000.

Carga de Diabetes Mellitus por país en las Américas

Para mayor entendimiento del alcance y el perjuicio que genera a la sociedad en su conjunto esta enfermedad, podemos visualizar la carga de enfermedad que representa la diabetes en la Américas y ubicar en ese contexto a nuestro país.

Empezaremos refiriendo que, **“la carga de enfermedad ofrece una manera diferente de analizar las pérdidas de salud al aportar un indicador compuesto que integra los daños provocados por la muerte prematura y los daños por vivir enfermo y discapacitado con diferentes niveles de severidad por una o varias enfermedades a la vez.** Los años de vida perdidos por una muerte prematura (AVMP) y los años de vida asociados a discapacidad (AVD) se integran en un solo indicador que se traduce como los años de vida saludable perdidos (AVISA) por una enfermedad”⁴.

La Organización Panamericana de la Salud, (OPS) ha generado información sobre los niveles y las tendencias de la carga en salud de la diabetes mellitus por edad, sexo, y país desde el 2000 al 2019. La carga de diabetes mellitus se presenta utilizando medidas de frecuencia de mortalidad, así como medidas de brechas en salud, tales como los años de vida ajustados por discapacidad (AVAD), los años vividos con discapacidad (AVD), y los años de vida perdidos (AVP) por muerte prematura⁵.

En el 2019, en la región de las Américas la diabetes causó:

- 284 049 defunciones, de las cuales ocurrieron 139 651 defunciones en hombres y 144 398 defunciones en mujeres.
- La tasa de mortalidad estandarizada por edad debida a diabetes mellitus se estimó en 20,9 defunciones por 100.000 habitantes.
- Las tasas de mortalidad estandarizadas por edad por diabetes varían entre países, desde 82,6 muertes por 100 000 habitantes en Guyana hasta 7,2 muertes por 100.000 habitantes en Canadá.

Años de vida perdidos debido a muertes prematuras (AVP)

En el 2019, la diabetes mellitus en la Región de las Américas causó:

⁴ https://insp.mx/assets/documents/webinars/2021/CISS_Carga_Enfermedad.pdf

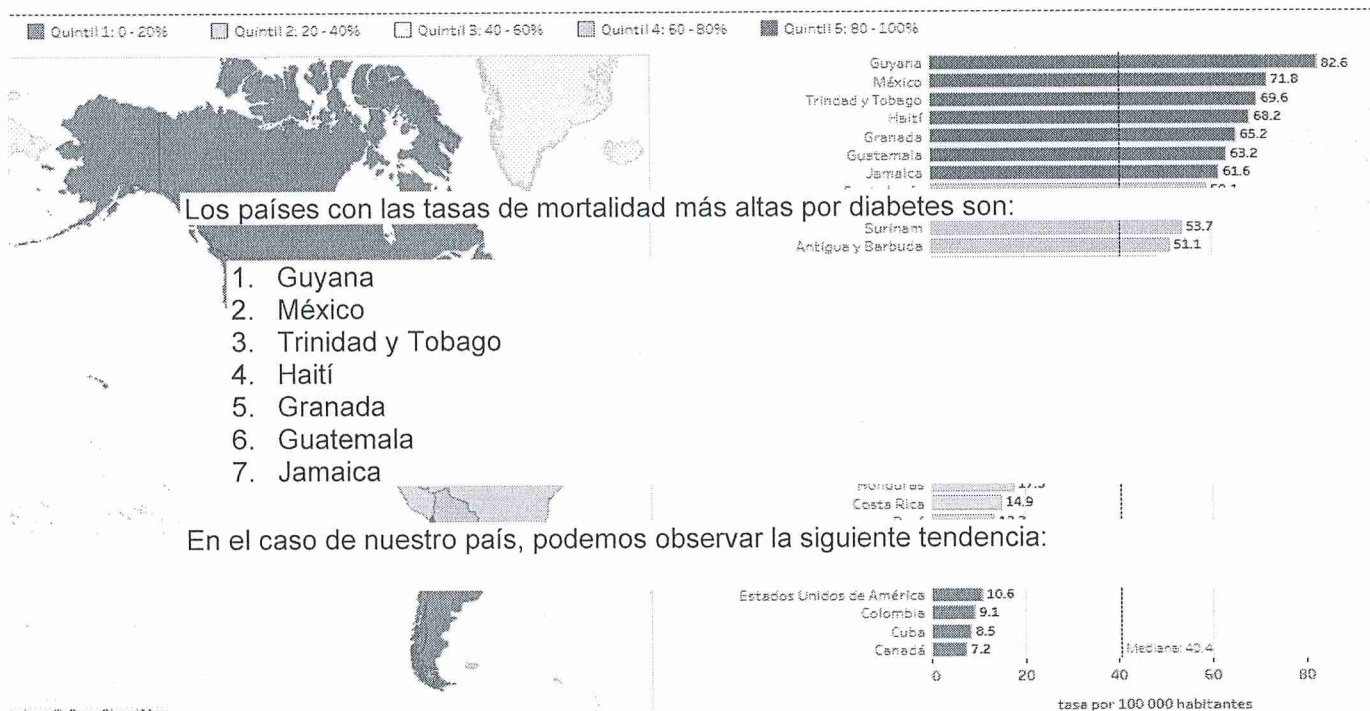
⁵ <https://www.paho.org/es/enlace/carga-enfermedad-por-diabetes>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.

- 6,2 millones de AVP, lo que es equivalente a 618 años perdidos por 100 000 habitantes.
- El número absoluto de AVP aumentó de 4,0 millones de años en el 2000 hasta 6,2 millones de años en el 2019.
- La tasa bruta de AVP se incrementó desde 438 años por 100 000 habitantes en el 2000 a 618 años por 100 000 habitantes en el 2019.

Carga de Diabetes Mellitus por país en las Américas



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

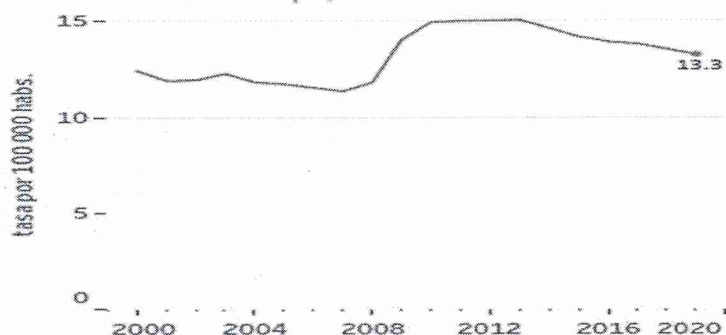
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.

Perú

En 2019, la Diabetes mellitus (excluye ERC debida a Diabetes) causó
13.28 (95% UI 8.4 - 19.8) Defunciones por 100 000 habitantes

Lo que ubica a Perú en el Quintil 2: 20 - 40%
entre todos los países.

Tendencia en el tiempo, 2000-2019



Fuente: Carga de enfermedad por DBT de la OPS 2024

PREVALENCIA DE LA DIABETES MELLITUS EN EL PERÚ Y EL MUNDO

En una publicación de la Academia Nacional de Medicina del año 2022, bajo el título “Diabetes mellitus en el Perú: impacto sobre la salud. recomendaciones para prevención y atención integral” donde se recogen importantes datos de la Federación Internacional de Diabetes (IDF), los cuales refieren que **al 2021 había 537 millones de personas entre 20 a 79 años de edad afectadas por la DM a nivel mundial, con una predicción de incremento de 45 %, esto es, 783 millones de habitantes, hacia el año 2045**, de no tomarse medidas preventivas para evitar la extensión de esta epidemia. Del total de pacientes diabéticos a nivel mundial **32 millones (5.95 %) corresponden a la región de Centro y Sudamérica (SACA), con una proyección de incremento del 50% hacia el 2045.**

En el Perú la prevalencia de diabetes conocida varía entre 4% a 5 % y llega 7 % cuando se detecta mediante la medición de la glucemia. La prevalencia es mayor en Lima y en toda la región de la costa que en las regiones de la sierra y la selva (Tabla 1). La prevalencia fue mayor entre las personas de 55 a 64 años 17.7 % y en aquellas sin ningún grado de educación 18.8 %

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.

Tabla 1. Prevalencia de DM en 1677 personas $\geq$ 25 años de edad de zonas urbanas y suburbanas. Estudio PeruDiab (16)

Región	%	IC 95%
Nacional	7.0	5.3 – 8.7
Nuevo diagnóstico**	2.8	1.7 – 3.8
Conocida*	4.2	3.0 – 5.5
Lima	8.4	5.6 – 11.3
Costa	8.2**	6.1 – 10.3
Sierra	4.5*	1.9 – 7.2
Selva	3.5	0.2 – 6.8

*Autoreporte **Glucemia $\geq$ 126 mg/dl +p=0.033 ++ p=0.018

CONSECUENCIAS DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES (ECNT) Y DE LA DM EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN PERUANA

- Las ECNT causan el 66 % de las muertes.
- La probabilidad de morir por ECNT es de 11%.
- La diabetes fue la octava causa de muerte en el país en el 2011, representando el 3.2 % de los fallecimientos y un tercio de los certificados de defunción.
- En el 2021 hubo 8667 muertes atribuidas a la diabetes.
- La DM es la primera causa de enfermedad renal crónica y de soporte dialítico y de amputaciones no traumáticas
- La DM es la tercera causa de ACV (10.9%), entre 14.7%-15.5 % de los ACV isquémicos y entre 7.1 %-9.7% de los ACV hemorrágicos.
- La DM es la sexta causa de ceguera.
- La DM es la novena causa de carga de enfermedad (DALY): representa el 87% de años perdidos por discapacidad y 13 % años de vida perdidas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.

- La mortalidad ajustada por diabetes, entre el 2007-2009, es 15.7/100,000
- El 31.5% de los casos de infarto de miocardio ocurren en diabéticos
- Según IDF, el gasto estimado por cuidado de la salud/año es \$ 2765.7 y el gasto estimado ocasionado por el cuidado de la diabetes por persona/año es \$ 1,335.
- El presupuesto nacional de salud para el tratamiento y control de personas con diabetes fue de solo 19 millones de soles para 2022.
- El costo anual total para diabetes mellitus no complicada se estimó en \$19,917,077 dólares. Este monto representó el 14.3% del presupuesto ejecutado el año 2014 en el Programa Presupuestal 018 Enfermedades no Transmisibles⁶.

Podemos concluir de acuerdo a la información consignada que, la diabetes es una enfermedad crónica y que genera múltiples daños en diferentes órganos, actualmente constituye un problema de salud pública a nivel mundial y también en nuestro país, cuyo impacto económico tanto por el costo de sus complicaciones como por los años de vida saludables y por ende productivos que genera como perdida hace que sea necesario construir políticas públicas específicas para su correcto manejo y para disminuir su impacto en la sociedad, así como de actividades preventivo promocionales que contribuyan a reducir su aparición y comba la enfermedad y sus secuelas.

VI. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no contradice, ni vulnera o infringe el ordenamiento jurídico nacional vigente, por el contrario, reconoce el derecho constitucional de la salud y guarda la concordancia con la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes, la cual pretende modificar para su fortalecimiento, con la finalidad de garantizar medidas para prevenir la diabetes.

⁶ DIABETES MELLITUS EN EL PERÚ: IMPACTO SOBRE LA SALUD. RECOMENDACIONES PARA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL: Dr. Jaime Villena Chávez Profesor Principal de Medicina, Universidad Peruana Cayetano Heredia Académico de Número, Academia Nacional de Medicina Miembro Titular, Sociedad Peruana de Endocrinología Endocrinólogo, Hospital Nacional Cayetano Heredia
Dr. Helard Manrique Miembro Titular, Sociedad Peruana de Endocrinología Endocrinólogo, Clínica Delgado Miembro del Comité de Salud Hormonal, Sociedad Americana de Endocrinología
Dr. Eduardo Pretell Profesor Emérito, Universidad Peruana Cayetano Heredia Académico Honorario, Academia Nacional de Medicina Miembro Honorario, Sociedad Peruana de Endocrinología.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.

En tal sentido el proyecto de ley plantea modificar los artículos 8 y 9 de la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes a fin de mejorar las medidas de prevención de la diabetes.

VII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En el presente dictamen se ha realizado un análisis cualitativo que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.⁷

Los involucrados en las propuestas legislativas y los efectos que tendrían sobre estos, de aprobarse, se detallan en el cuadro siguiente:

Involucrados	Efectos Directos	Efectos Indirectos
SECTOR SALUD MINISTERIO DE SALUD ES SALUD GOB. REG.	Focalización y aumento de la capacidad resolutive para esta patología. Reducir el riesgo de diabetes y asegurar que todas las personas diagnosticadas tengan acceso a cuidados y tratamientos de calidad, equitativos, integrales y asequibles. Reducir los factores de riesgo de la diabetes a través de políticas de salud multisectoriales y fortalecer la atención primaria de salud en favor de un diagnóstico y el tratamiento oportunos	Mejora en la calidad de la atención. Reduce los costos al Estado por la atención de las secuelas en los pacientes, ya que, si se evita la aparición de la enfermedad o se trata correctamente la secuela nos presentarían un ahorro de alto costo de su atención, por ejemplo, la atención de los pacientes que se realizan por insuficiencia renal vinculada a la diabetes.

⁷ Manual de Técnicas legislativas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.

PACIENTES CON DBT	Fortalecimiento de las actividades preventivo-promocionales contra la Diabetes, como su temprana detección. Manejo y tratamiento de la diabetes de manera oportuna.	Reduce las brechas de equidad para su atención a nivel nacional. Promueve la información para el acceso a buenos hábitos alimenticios.
PERSONAS SIN DBT, CIUDADADNIA EN GENERAL	Garantizar medidas para prevenir la diabetes. Promover estilos de vida y alimentación saludable. Brindar a los trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación, el acceso a programas de prevención y campañas de descarte de la diabetes	Cultura de prevención, e integración social

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 4797/2022-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DIABETES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene como objeto modificar la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar medidas para prevenir la diabetes.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.

Artículo 3. Modificación de los artículos 8 y 9 de la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes

Se modifica los artículos 8 y 9 de la Ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes, con el siguiente texto:

"Artículo 8. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación

El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla **estrategias** de identificación y actividades de prevención, promoción, educación, alimentación saludable y atención sobre la diabetes, dirigidas a los alumnos de todo nivel, **tanto en el sector público como privado**, dentro de un contexto familiar y educativo.

Para la implementación de las estrategias de alimentación saludable, estas se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 30021, Ley de alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.

Artículo 9. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo

Los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo implementan acciones de prevención y promoción para la lucha contra la diabetes. Dentro de ese marco, brindan a los trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación, el acceso a programas de prevención y campañas de descarte de la diabetes, en el marco de la programación establecida en sus presupuestos y planes operativos, para cuyo efecto se les brinda las facilidades necesarias.

La diabetes o sus secuelas no son causales de impedimento para el ingreso o motivo de cese de la relación laboral **tanto en el ámbito público como privado.**

El desconocimiento de este derecho será considerado acto discriminatorio en los términos que la ley específica sobre la materia determina.

El trabajador tiene derecho a una prueba de detección temprana una vez al año. Para tal fin, el empleador otorga facilidades."

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Cláusula de evaluación

El Ministerio de Salud, ente rector de las políticas de salud en el país, coordina con el Ministerio de Educación campañas de detección temprana de diabetes e informa de manera anual a las Comisiones de Salud y Población, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, sobre los avances, resultados y requerimientos para la adecuada ejecución del Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes, en la primera quincena del mes de noviembre, antes de la aprobación de la Ley de Presupuesto y Cuenta General de la República.

SEGUNDA. Adecuación de norma reglamentaria

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, aprobado por Decreto Supremo 008-2023-SA en un plazo no mayor de ciento veinte días posteriores a la publicación de la ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 1 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 12:17:09-0500



ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Presidenta

JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS
Secretario



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 10:03:05-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 13:02:07-0500

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 17:11:45-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Signid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 10:45:03-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/10/2024 14:17:30-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 17:51:48-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 16:14:32-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 11:02:17-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 14:34:29-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 11:57:23-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 11:22:09-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 15:49:54-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/10/2024 09:51:56-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 16:33:52-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 18:43:16-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 12:32:49-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 15:23:44-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 13:22:33-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 16:11:03-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
4797/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON
DIABETES, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DE
PREVENCIÓN.